



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 011-2021-GRL/GRDE

Huacho, 18 de febrero de 2021

VISTOS: La Resolución Directoral Sectorial N° 302-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 15 de diciembre de 2020; el Recurso S/N Doc. N° 2689784 Exp. N° 1740480, recibido el 25 de enero de 2021; el Informe N° 444-2020-GRL.DRA.OA/AP, recibido el 26 de noviembre de 2020; el Informe Legal N° 324-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 15 de diciembre de 2020; el Informe N° 063-2021-GRL-DRA-OA/AP, recibido el 09 de enero de 2021; el Oficio N° 00178-2021-GRL-GRDE-DRA-OA, de fecha 11 de febrero de 2021; el Memorando N° 238-2021-GRL/GRDE, recibido el 12 de febrero de 2021; Informe N° 0209-2021-GRL/SGRAJ, recibido el 17 de febrero de 2021; Memorando N° 278-2021-GRL/GRDE, recibido el 18 de febrero de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GGR, de fecha 13 de Octubre de 2009, la Gerencia General Regional, encarga a la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima la facultad de elaborar los proyectos de Resoluciones Gerenciales Regionales, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como consignar su visto en las Resoluciones Gerenciales Regionales antes mencionada;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 302-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 15 de diciembre de 2020, se resolvió: **“Artículo Primero. - Declarar Improcedente lo solicitado por la servidora de la Dirección Regional de Agricultura del**



Gobierno Regional de Lima, doña ENA LADY LINARES FERNANDEZ, sobre pago de adeudo por aplicación del Decreto Ley N° 25981, (...)”;

Que, mediante Recurso S/N Doc. N° 2689784 Exp. N° 1740480, recibido el 25 de enero de 2021, la administrada ENA LADY LINARES FERNANDEZ, en su calidad de ex - servidor de la Dirección Regional de Agricultura, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 302-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 15 de diciembre de 2020; que resolvió Declarar Improcedente lo solicitado por la servidora de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, doña ENA LADY LINARES FERNANDEZ, sobre pago de adeudo por aplicación del Decreto Ley N° 25981;

Que, mediante Informe N° 444-2020-GRL.DRA.OA/AP, recibido el 26 de noviembre de 2020, el área de Recursos Humanos eleva al Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, y recomienda solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica, vierta opinión legal de acuerdo a las normas legales vigentes referentes al pago del incremento del 10% de remuneración mensual dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981; así como el pago oportuno de los devengados e intereses requeridos por la ex servidora – Sra. ENA LADY LINARES FERNANDEZ;

Que, mediante Informe Legal N° 324-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 15 de diciembre de 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Director de la Dirección Regional de Agricultura, sobre la solicitud de pago por incremento en aplicación del Decreto Ley N°25981, y concluye que deviene en IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe N° 063-2021-GRL.DRA.OA/AP, recibido el 09 de enero de 2021, el área de Recursos Humanos eleva al Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, remite los antecedentes administrativos en original que generaron la Resolución apelada para ser remitidos a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a fin de procurar a los mismos el trámite que corresponde, de conformidad con el artículo N° 220 de TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 178-2021-GRL-GRDE-DRA(OA), recibido el 11 de febrero de 2021, el Director de la Dirección Regional de Agricultura remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico, el recurso de apelación interpuesto por la administrada ENA LADY LINARES FERNANDEZ contra la Resolución Directoral Sectorial N° 302-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 15 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; para su trámite correspondiente;



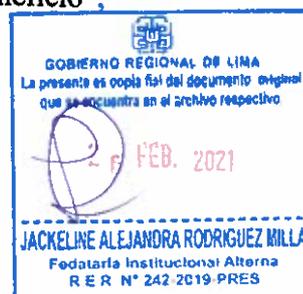
Que, mediante Memorando N° 238-2021-GRL/GRDE, recibido el 12 de febrero de 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre el recurso de apelación formulado por doña ENA LADY LINARES FERNANDEZ contra la Resolución Directoral Sectorial N° 302-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 15 de diciembre de 2020, el cual declara improcedente lo solicitado por el ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, doña ENA LADY LINARES FERNANDEZ, sobre pago de adeudo por aplicación del Decreto Ley N° 25981;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en artículo 120 y en el artículo 217 numeral 217.1 señala *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 43 señala: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública;

Que, la Ley N° 25224 que modifica el inciso c) del Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, señala: “Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio”;



Que, el Decreto Ley N° 25981, en el artículo 1° señala que a partir del 1 de enero de 1993, la tasa que refería el artículo 1° del decreto legislativo N° 497 sería el 9% adicionalmente el artículo 2° del decreto ley antes indicado, fijó un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, para los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, el monto del aumento era equivalente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993, que estuviera afecto a la citada contribución;

Que, el Decreto Extraordinario N° 043-PCM-93 precisa sus alcances, señalando que la norma no comprendía a los organismos del Sector Público que financian el pago de sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, siguiendo esa misma línea, los servidores de las entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto;

Que, la Ley N°25981, fue derogada por el artículo 3° de la Ley N° 26233, dejando a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento a mantenerlo, no pudiendo aplicarse a ello para el presente caso, toda vez que el solicitante, nunca obtuvo dicho incremento.

Que, mediante Informe N° 0209-2021-GRL/SGRAJ, recibido el 18 de febrero de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que se declare INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada señora ENA LADY LINARES FERNANDEZ contra la Resolución Directoral Sectorial N° 302-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 15 de diciembre de 2020;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima; a lo expuesto en los párrafos anteriores y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 25 y 26 concordante con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada señora ENA LADY LINARES FERNANDEZ, en su calidad de ex - servidor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 302-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 15 de diciembre de 2020, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el agotamiento de la Vía Administrativa, de conformidad con lo prescrito en el Numeral 228.2 literal b) del Artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, la Dirección Regional de Agricultura; notifique la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico, al administrado para conocimiento, asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Contra
.....
Ing FREDY JULIAN CAMARRA CONCEPCION
Gerente Regional de Desarrollo Económico

